

	V		
PROCURADURIA GENERAL DE LA MACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA (13) JUDICIAL (II) PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 577-2017 del 5 de mayo del 2017

Convocante (s):

ALEXANDRA CALVACHE ESPAÑA representante legal de la

empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

Convocado (s):

MUNICIPIO DE ARMENIA

Medio de control:

Ejecutivo

Armenia, hoy Seis (06) junio del año 2017, siendo las 09:40 A.M., procede el Doctor Iván Mauricio Fernández Arbeláez en su calidad de Procurador 13 Judicial (II) para Asuntos Administrativos, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece la diligencia el doctor JESUS EDUARDO CAMPILLO PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.510.524 y tarjeta Profesional No. 21.356 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la señora ALEXANDRA CALVACHE ESPAÑA identificada con cedula de ciudadanía No. 52691960 representante legal de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. quien NO comparece a la presente diligencia fue reconocido como tal mediante auto del 08 de mayo de 2017, Igualmente comparece JORGE RAÚL PAREDES ÁLVAREZ como representante de los intereses de la entidad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. poder otorgado por JUAN MANUEL REYES ÁLVAREZ identificado con cedula de ciudanía No. 88.285.777 en calidad de representante legal de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. De otro lado comparece a la diligencia DIANA PATRICIA LOAIZA SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía número 51.904721 y tarjeta profesional número 147.741 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de APODERADA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA según poder otorgado por el Doctor CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 7.551.530 en su calidad de Alcalde del Municipio de Armenia, según prueba documental anexa, el procurador le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada, Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000 declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la apoderada de la parte convocante manifiesta las siguientes pretensiones: De manera respetuosa y a nombre de mi mandante, solicito se fije fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación extrajudicial, con citación y audiencia del MUNICIPIO DE ARMENIA (Dirección Departamento Administrativo de Hacienda), a fin de que cancele a Servicios Postales Nacionales S.A. la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$2.773.770.00), por Objeto: concepto de prestación del servicio postal descrito, así: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DEL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA VIGENCIA FISCAL 2015 Y LOS OFICIOS PERSUASIVOS Y ESTADOS DE CUENTA DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA" contenido en el contrato 0005 de 2015, cuyo cobro se realizó con la factura SPN-05-6927 del 15/12/2015, aún insoluta.. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada MUNICIPIO DE ARMENIA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien en uso de la palabra manifestó: Que el Comité de Conciliación, por



medio de acta No. 012 del 30 de Mayo de 2017, se reunió con el fin de analizar la convocatoria a conciliación extrajudicial promovida por Servicios Postales Nacionales S.A., convocatoria generada con ocasión del incumplimiento por parte del Municipio del último pago contrato suscrito con la Convocante, cuyo objeto fue: Contrato Interadministrativo para el Servicio de distribución del cobro del Impuesto Predial Unificado en el Área urbana y rural del Municipio de Armenia, vigencia fiscal 2015 y los oficios persuasivos y estados de cuenta de los contribuyentes del Municipio de Armenia. Con relación a los hechos allí esbozados, la Tesorería encuentra que son ciertos, al evidenciarse en el expediente contractual la factura original No. SPN-05- 6927, soportes con el respectivo informe contractual, que da cuenta de la prestación del servicio del periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2015 al 16 de Diciembre de 2015. Es de aclarar la gestión realizada por la Tesorería en fecha 28 de marzo de 2016, al recibir solicitud de soporte de pago correspondientes por parte de la hoy Convocante, situación que fue trasladada al Supervisora del contrato a través de oficio DH-PGF-1275 con copia de dicha solicitud a la funcionaria que prestaba el apoyo de supervisión al contrato No. 2015-0005, con el fin de ponerla en conocimiento de esta novedad y diera trámite a dicha solicitud, quien posteriormente indica que la cuenta se radicó en el Área de Contabilidad, y quien da cuenta de lo siguiente: "... En relación a la factura de venta número SPN-05-6927 por valor de \$2.773.770 no se encontró ejecutado ni causado dicho valor, por lo que se hizo necesario revisar los libros radicadores de recibido de documentos desde diciembre 01 de 2015; hasta la fecha, es de aclarar que esta área no recibe solo facturas, si no los documentos soportes establecidos en la circular 002 de febrero de 2011, la cual está normalizada ene le sistema de calidad en el Departamento de Planeación Municipal para el trámite y elaboración de las cuentas por pagar, sin encontrarse evidencia alguna de haber recibido los documentos soporte relacionados con la factura en mención..."Ahora bien, analizando el título valor (Factura No. SPN-05-6927) que contiene la obligación clara, expresa y exigible, se evidencia que cumple con los requisitos legales contemplados en el Artículo 3° de la Ley 1231/2008 modificatorio del artículo 774 del Decreto 410 de 1971. Por lo tanto, y al comprobarse que el contrato interadministrativo se realizó por parte de Servicios Postales Nacionales S. A., de forma normal y a entera satisfacción y del cual el Municipio efectuó 3 pagos parciales, quedando pendiente por cancelar la factura No. SPN-05-6927, por valor de 2.773.770, correspondiente al servicio de correspondencia crédito noviembre periodo comprendido del 01 de noviembre de 2015 al 16 de Diciembre de 2015, es necesario presentar fórmula de arreglo. En razón de lo expuesto, los miembros del Comité al analizar el tema y verificar: Cumplimiento del objeto contractual, requisitos de la factura No. SPN-05-6927 e incumplimiento del Municipio en el último pago del contrato suscrito con la hoy Convocante. DECIDE POR UNANIMIDAD PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA CONSISTENTE EN EL PAGO DE DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$2,773,770), sin indexación ni intereses y con el descuento propio de ley, de conformidad con lo pactado en el contrato. Dicha suma se pagará dentro de los 90 días siguientes al control judicial y previa presentación de los documentos soportes en el Municipio. anexo informe de ejecución contractual de fecha 16 de diciembre de 2015 en 3 folios, factura de venta SPN-05-6927 EN UN FOLIO, ORDEN DE SERVICIOS DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015 No. 4755634 EN UN FOLIO, facturación predial bimestre noviembre diciembre 2015 en 1 folio orden de servicio 4755652 en un folio, CDP Y RP en dos folios certificación del revisor fiscal de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A de encontrase al día en aportes al sistema de seguridad social y parafiscales en un folio y planilla de aportes en 2 folios Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante quien en uso de la palabra manifestó: Acepto la formula conciliatoria que presenta el Municipio de Armenia Posición del despacho: Por medio de acta No. 012 del 30 de Mayo de 2017. El Comité DECIDE POR UNANIMIDAD PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA CONSISTENTE EN EL PAGO DE DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$2.773.770), sin indexación ni intereses y con el descuento propio de ley, de conformidad con lo pactado en el contrato. Dicha suma se pagará dentro de los 90 días siguientes al control judicial y previa presentación de los documentos soportes en el Municipio. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, para que manifieste si se encuentra o no de acuerdo con la fórmula conciliatoria propuesta por la entidad convocada, quien en uso de la palabra manifestó: Por medio de acta No. 012 del 30 de Mayo de 2017. EL COMITÉ DECIDE POR UNANIMIDAD PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA CONSISTENTE EN EL PAGO DE DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$2.773.770), sin indexación ni intereses y con el descuento propio de ley, de conformidad con lo pactado en el contrato. Dicha suma se pagará dentro de los 90 días siguientes al control judicial y



previa presentación de los documentos soportes en el Municipio. En consecuencia Considera el despacho que el anterior acuerdo al que han llegado las partes contiene obligaciones claras. expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento^[1]. Debiendo Igualmente anotar que la conciliación reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) resolución número 203 del 12 de febrero de 1992, derecho de petición de 02 de diciembre de 2014, respuesta solicitud reajuste asignación 14 de enero de 2015, respuesta solicitud cadyuvancia 22/agosto/2016,,(v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: porque el acuerdo al que han llegado las partes se ajustan a los presupuestos legales y a las ritualidades de las normas que lo regulan. (Art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998. La causal de revocatoria TOTAL del acto administrativo, del asunto que hoy ocupa la atención del despacho es la contenida en el artículo 93 del C.P.A.C.A., Numeral: "1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley."- En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito que por reparto corresponda, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada^[2] razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 10:05 A.M. Las partes quedan notificadas en estrados. Copia de la misma se entregará a los comparecientes, cuando así lo soliciten.

IVÁN MÁURUTE FERNÁNDEZ ARBELÁEZ

Procurador 13 Judicial (III) para Asumos Administrativos

JESUS EDUARDO CAMPILLO PARRA

Apoderado Convocante

JORGE RÁÚL PAREDES ÁLVAREZ

Apoderado- SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

DIANA PATRICIA LOAIZA SANCHEZ Apoderada - MUNICIPIO DE ARMENIA